



JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 181  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **Decreto N° 976**

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0473-080183/2021 del registro del Área de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021 estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" -ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" -DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ordenada por Decreto N° 156/20 y ratificada por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 522/20 el Gobierno Provincial dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley N° 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que a través del Decreto N° 614/20, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos que desarrollen y/o exploten servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

## **SUMARIO**

### **PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 976.....Pag. 1*

### **MINISTERIO DE FINANZAS**

*Resolución N° 4 - Letra: D.....Pag. 4*

### **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

*Resolución N° 60.....Pag. 4*

*Resolución N° 62.....Pag. 5*

### **AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**

*Resolución N° 367.....Pag. 6*

### **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

*Acuerdo N° 37.....Pag. 6*

Que por Decreto N° 870/20, se procedió a profundizar las medidas tributarias adoptadas en los Decretos N° 522/20 y 614/20, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que en tal sentido, cabe recordar que por el referido Decreto N° 870/20, se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de septiembre de 2021, la fecha de pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor -anualidad 2020- oportunamente diferido por Decreto N° 522/20; además, a través del citado instrumento legal, se dispuso, exclusivamente para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/20, hasta el día 31 de agosto de 2021 -inclusive-.

Que mediante Decreto N° 915/20, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/20 y su modificatorio (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente. En el caso de que el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive.

Que asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que el Decreto N° 464/21 dispuso extender para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020 establecido en el Decreto N° 522/20 y su modificatorio, hasta el 30 de septiembre de 2021; asimismo, estableció para la referida actividad diferir y eximir -según corresponda- el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas correspondientes a la anualidad 2021.

Que en otro orden, por el citado instrumento legal se extendió, exclusivamente para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que mediante Decreto N° 470/21, se establecieron exenciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que desarrollen actividades, entre otras, de salones de fiesta, baile y juego, gimnasios, escuelas de danza, canto y teatro, bares, confiterías y restaurant; asimismo, por el citado instrumento legal se eximió del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500,00).

Que por Resolución N° 192/21 del Ministerio de Finanzas, se incluyó en el detalle de actividades del artículo 1° del Decreto N° 614/20 y su modificatorio, a los Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013), disponiendo la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los meses de junio a agosto de 2021, ambos inclusivos.

Que en esta oportunidad, considerando la naturaleza de las actividades y la incidencia directa que las restricciones dispuestas para las actividades comerciales y/o de servicios genera, resulta necesario prorrogar para determinadas actividades, los distintos beneficios fiscales implementados -diferimiento o exención- por la Provincia de Córdoba, a los fines de reducir el costo tributario y/o su impacto financiero- en los contribuyentes.

Que a través del artículo 36 de la Ley N° 10.724, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones o diferimientos, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 410/2021, por Fiscalía de Estado al N° 650/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 522 de fecha 20 de julio de 2020 y su modificatorio, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 5°, por el siguiente:  
"El monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite el día 30 de noviembre de 2021."

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 870 de fecha 9 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYENSE el primer y segundo párrafo del artículo 5°, por los siguientes:

"EXTIÉNDESE -exclusivamente- para la actividad de hospedaje o alojamiento (Códigos NAES: 551021, 551022, 551023, 551090, 552000) el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive.

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículo 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2021)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período noviembre de 2021, inclusive."

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 464 de fecha 26 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

"EXTIÉNDESE en forma excepcional y exclusivamente para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/20 y su modificatorio, hasta el 30 de noviembre de 2021."

2. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 2°, por el siguiente:

"DIFIÉRESE en forma excepcional y exclusivamente para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de febrero y abril de 2021 -anualidad 2021-, al día 30 de noviembre de 2021."

3. SUSTITÚYENSE el primer y segundo párrafo del artículo 3°, por los siguientes:

"EXÍMESE del pago de las cuotas 4/2021 a 10/2021, ambas inclusive, del Impuesto a la Propiedad Automotor, correspondiente a la anualidad 2021, a los vehículos automotores que se encuentren destinados directamente al funcionamiento y/o ejecución de la actividad de Turismo (Código NAES: 492180).

El contribuyente que hubiere cancelado la anualidad 2021, se le deberá reconocer un crédito del cincuenta y ocho por ciento (58 %) del monto abonado."

4. SUSTITÚYENSE el primer y segundo párrafo del artículo 4°, por los siguientes:

"EXTIÉNDESE -exclusivamente- para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/20 y su modificatorio, para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive.

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículo 250 y siguientes del Código Tributario Provincial

(Ley N° 6006, T.O. 2021)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período de noviembre de 2021, inclusive."

**Artículo 4°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 470 de fecha 28 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYENSE el primer y segundo párrafo del artículo 1°, por los siguientes:

"EXTIÉNDESE el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive, para las siguientes actividades -exclusivamente-:

- a) Salones de Fiesta (Código NAES: 681010);
- b) Cines, Autocines y Centros Culturales (Códigos NAES: 591300 y 910900).

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículo 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2021)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período de noviembre de 2021, inclusive."

2. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 2°, por el siguiente:

"EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2021, a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba, las siguientes actividades:

- a) Salones de baile (Código NAES: 939030);
- b) Salones de juego (Código NAES: 939020);
- c) Bares, confiterías y restaurantes (Códigos NAES: 561011, 561012, 561014 y 561019);
- d) Gimnasios, Natatorios y Canchas (Códigos NAES: 931020 y 931050);
- e) Escuelas de Danza, Canto y Teatro (Código NAES: 854960);
- f) Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas (Código NAES: 854950);
- g) Academias de Idioma (Código NAES: 854910);
- h) Centros de formación profesional y academias de oficios."

**Artículo 5°.-** EXÍMESE del pago de las cuotas 8/2021 a 10/2021, ambas inclusive, del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I al Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente.

En caso de que el inmueble se encuentre en posesión, uso, locación, lea-

ing, comodato o tenencia, por parte de un sujeto que desarrolle las actividades económicas mencionadas en el párrafo precedente, el beneficio resultará de aplicación siempre que se den las condiciones señaladas.

Cuando la afectación del inmueble sea en forma parcial, por estar destinada complementariamente al desarrollo de otras actividades y/o prestaciones de servicios y/o al uso personal del sujeto, la exención comprenderá la proporción que, del total de la superficie del mismo, represente la porción de la unidad funcional destinada únicamente a las actividades detalladas en el mencionado Anexo I.

El contribuyente que hubiere cancelado la anualidad 2021, con los beneficios de exención otorgados mediante el artículo 4° del Decreto N° 915/2020, se le deberá reconocer un crédito del sesenta por ciento (60%) del monto abonado.

**Artículo 6°.-** EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2021, a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba la siguiente actividad: "Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013).

El beneficio de exención resultará de aplicación, exclusivamente, en relación a los ingresos que obtengan por el desarrollo de la citada actividad, cualquiera fuere el origen de los mismos.

Para los contribuyentes y/o responsables del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 TO 2021)-, la exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación para los periodos: septiembre de 2021 a noviembre de 2021, inclusive.

**Artículo 7°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a prorrogar las fechas establecidas en los artículos precedentes, conforme a las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 8°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 4 - Letra:D**

Córdoba, 20 de julio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0425-422364/2021 en que el Ministerio de Salud propicia adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el actual contexto sanitario resulta necesario adecuar los créditos presupuestarios del Programa 472 "Fondo Para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" del Ministerio de Salud por la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Seiscientos Mil (\$2.437.600.000).

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de fortalecer las capacidades de la Provincia para enfrentar la actual realidad epidemiológica que se ve impactada con el aceleramiento de la transmisión del virus COVID-19 y ante la necesidad de continuar la campaña de vacunación por lo que se requiere dotar al sistema sanitario de los insumos y servicios necesarios.

Que a tal fin se procede a incrementar la asignación de créditos presupuestarios de diversas partidas parciales del Programa 472 "Fondo Para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" y el cálculo de las contribuciones y erogaciones figurativas.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los Artículos 27, 31, y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales al N° 359/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020.

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 21 (Compensación Interinstitucional) y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 32 (Rectificación) ambos del Ministerio de Salud que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente según el detalle analítico incluido en el Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-0000004

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución N° 60**

Córdoba, 27 de agosto del 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0279-012073/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el señor Secretario de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, requiere la contratación del servicio de consultoría y asistencia para hasta veinte (20) empresas beneficiarias del Programa CORDOBA 4.0, cuyo nivel de maduración digital de acuerdo a los resultados del Chequeo Digital haya sido categorizado como "Inicial" o "Novato", de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo promover la transformación digital de pymes de la Provincia de Córdoba para que avancen en la incorporación de nuevas tecnologías que promoverán su competitividad y productividad.

Que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos ochocientos ochenta mil (\$880.000,00) para la realización de los servicios requeridos, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000026 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 65/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA****RESUELVE**

**Artículo 1°.** - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba,



CUIT 30-54667062-3, para la prestación del servicio de consultoría y asistencia para hasta veinte (20) empresas beneficiarias del Programa CORDOBA 4.0, cuyo nivel de maduración digital de acuerdo a los resultados del Chequeo Digital haya sido categorizado como "Inicial" o "Novato", por la suma total de pesos ochocientos ochenta mil (\$880.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) fojas útiles cada uno, forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - IMPÚTASE el egreso de la suma pesos ochocientos ochenta mil (\$880.000,00) al Programa 310-000; Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios

Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000026.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## Resolución N° 62

Córdoba, 27 de Agosto del 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0279-012058/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

### Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, requiere la contratación del servicio de consultoría y asistencia para el diseño de Proyectos de Adopción Tecnológica destinado a treinta y cinco (35) empresas beneficiarias del Programa CORDOBA 4.0 cuyo nivel de maduración digital de acuerdo a los resultados del Chequeo Digital haya sido categorizada como "Competente", "Avanzado" o "Experto", de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo impulsar la productividad y evolución de las pymes de nuestra provincia dentro del concepto de la cuarta revolución industrial, promoviendo la adopción tecnológica, aumentando sus capacidades de adaptación, de integración en cadenas de valor y la productividad de sus procesos, con el consecuente impacto en la competitividad integral.

Que la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos un millón cuatrocientos noventa y seis mil (\$1.496.000,00) para la realización de los servicios requeridos, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que la Universidad Tecnológica Nacional es una institución educativa creada por el artículo 9 de Ley N° 13.229, cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fue establecido por Ley N° 14.855 e incorporada plenamente al sistema universitario argentino en total equidad jurídica por Ley N° 16.712.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000027 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes

de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 64/2021;

### EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

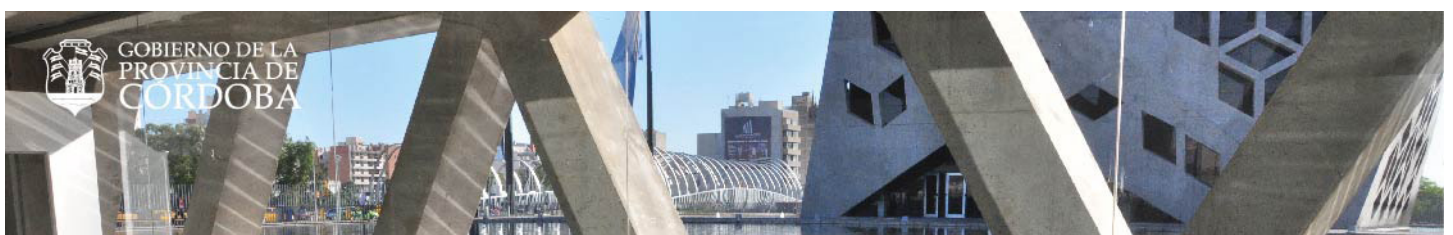
**Artículo 1°.** - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, CUIT 30-54667116-6, para la prestación del servicio de consultoría y asistencia para el diseño de Proyectos de Adopción Tecnológica destinado a treinta y cinco (35) empresas beneficiarias del Programa CORDOBA 4.0, cuyo nivel de maduración digital de acuerdo a los resultados del Chequeo Digital haya sido categorizada como "Competente", "Avanzado" o "Experto", por la suma total de pesos un millón cuatrocientos noventa y seis mil (\$1.496.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) fojas útiles cada uno, forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - IMPÚTASE el egreso de la suma pesos un millón cuatrocientos noventa y seis mil (\$1.496.000,00) al Programa 310-000; Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000027.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO



**AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.****Resolución N° 367**

Córdoba, 30 de agosto 2021

**Y VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0385-002984/2021 del Registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 02, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes – Ab. Alicia Manzur, solicitando apertura de expediente a los fines de llevar adelante el expediente administrativo Convocatoria a las Artes Escénicas 2021 "Convocatoria Nuevas Miradas", con un presupuesto total de pesos Un Millón Quinientos Sesenta Mil (\$ 1.560.000,00).-

Que el Programa tiene como objetivo el otorgamiento de hasta 18 estímulos de pesos ochenta mil (\$80.000,00) cada uno.

Que a fs. 05/13 lucen las bases y condiciones que regirán la presente convocatoria.

Que a fs. 17/18, se agregan partidas presupuestarias, emitidas por el Área Contable de esta Agencia, por la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Sesenta (\$ 1.560.000,00), emitida de acuerdo a la Ley Anual de Presupuesto 2021 N°10.723.-

Que a fs. 20, interviene la Sra. Presidenta de esta cartera del Estado, otorgando el Visto Bueno e instando la prosecución del trámite.

Que a fs. 21/39, se incorporan locaciones pro forma con los jurados las que se encuentran confeccionadas a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que se advierte que éstas garantizan una igualitaria participación a los aspirantes, en cuanto establecen de forma clara y precisa quiénes son los destinatarios, los requisitos de inscripción y presentación de las carpetas de proyectos, integración del comité de selección y los criterios que aplicará a los fines de designar los beneficiarios.

Que el presente trámite, encuadra en las competencias de la Agencia Córdoba Cultura S.E. reconocidas por el Artículo 51 inc. 7° del Anexo I de la Ley N° 10.029 ratificada por ley N°10.726 y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, que reza "...La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades... Establecer programas de premios, becas, subsidios y

créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas..."-

Por ello, normativa legal citada, Ley Anual de Presupuesto para el año 2021 10.723, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 285/2021, y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.****RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** APROBAR las Bases y Condiciones que regirán la presente Convocatoria las que como Anexo I integran la presente Resolución y AUTORIZAR el llamado a participar en la "Convocatoria Nuevas Miradas", a instancias de la Subdirección de Jurisdicción Artes de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

**ARTICULO 2°:** IMPUTAR la suma total de pesos Un Millón Quinientos Sesenta Mil (\$ 1.560.000,00), a los fines de la erogación de la Convocatoria tramitada en autos, a las siguientes partidas presupuestarias:

- La suma de pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$1.440.000,00) a: Jurisdicción 6.25, Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 10, Partida Parcial 06, Subparcial 07, del PV y,
- La suma de pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000,00) a : Jurisdicción 6.25, Programa 625, Subprograma 01, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99, del PV .-

**ARTICULO 3°:** SUSCRIBIR las locaciones de obra por las que se contrata con los jurados Rosendo Ruiz D.N.I. N°18.424.054, Constanza Virginia Albarracín D.N.I. N° 35.212.195 y Adriana Beatriz García D.N.I. N° 12.994.470.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****ACUERDO N° 37**

En la Ciudad de Córdoba a once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, con la presidencia del Dr. Luis E. ANGULO, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Jorge FLORES, Emilio F. ANDRUET y Gabriela VILAR y ACORDARON:

**Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****RESUELVE:**

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

## ANEXO I – JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	DE PUERTA	María Lourdes	D.N.I.	29.481.813	86,66
2	CAVAGNARO	María Victoria	D.N.I.	22.856.493	83,12
3	GAMERO	Nerina Lucinda T.	D.N.I.	22.672.560	81,09

4	AZCONA	Noelia	D.N.I.	28.343.713	76,17
5	VIDAL	María Belén	D.N.I.	21.627.328	76,10

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 10 de septiembre 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/87837745796?pwd=QkRjSml-GeHpTWWm0Z1FxejhvOUVOZz09>. ID de reunión: 878 3774 5796 Código de acceso: 218429

